

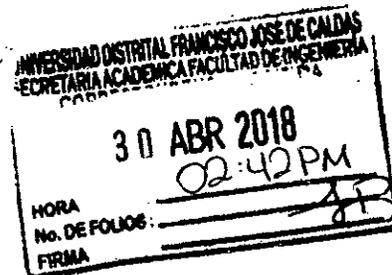


UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

0

000865 - 18

1E-17008



Bogotá, D.C., 27 de abril de 2018

Señor(es):  
**ORLANDO RÍOS LEÓN**  
Secretario Consejo de Facultad de Ingeniería  
UNIVERSIDAD DISTRITAL "FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS"  
Ciudad.-

**Referencia: Concepto jurídico sobre posibilidad de graduar a estudiante con obligaciones económicas pendientes.**

Respetado señor Ríos León.

A través del presente oficio, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Distrital "Francisco José de Caldas" da respuesta a su oficio de fecha abril 17 de 2018, radicado en esta oficina el mismo día, en el cual solicita concepto jurídico respecto a situación de estudiante de especialización que no cuenta con paz y salvo financiero, suscribió acuerdo de pago que finaliza el 2021 y pretende obtener su título correspondiente.

Sea lo primero señalar que la señora Rodríguez Corredor, solicita acogerse a la sentencia T017 de 1995, citando uno de los apartes el cual expresa que "(U)na de las obligaciones de quien contrata los servicios educativos consiste en cancelar puntualmente los valores pactados y la primordial del plantel radica en brindar al estudiante los beneficios de la educación, dentro de los programas mínimos legalmente previstos y bajo el control de las autoridades competentes." Asimismo que, "...aun en caso de mora en el pago por parte del responsable, no son conductas legítimas del establecimiento educativo las de impedir el acceso del estudiante a las clases, retener las notas o calificaciones, avergonzarlo frente a sus compañeros, ni la de negarle el grado."

Precisado lo anterior, debe resaltar esta Oficina que, la anterior posición de Corte Constitucional se ha evidenciado en diferentes fallos de esa alta Corporación, la cual ha tenido varios matices, último de ellos expresado en la Sentencia T-102 de 2017, en el que se decanta la tensión entre el derecho a la educación y la autonomía universitaria en los siguientes términos:

*"En vista de que en el caso objeto de estudio la accionante no ha podido continuar con el desarrollo de sus actividades académicas debido a que la institución accionada no emitió orden de matrícula por tener una deuda pendiente de pago, la Sala considera pertinente referirse a la garantía de permanencia, cuyo desarrollo implica la materialización del derecho fundamental a la educación.*

*La garantía de permanencia"(...) se traduce en la imposibilidad de excluir a un estudiante del sistema educativo, cuando dicha decisión no está directamente relacionada con el desempeño académico y/o*

Página 1 de 3

Oficina Asesora Jurídica – <http://www.udistrital.edu.co> - [juridica@udistrital.edu.co](mailto:juridica@udistrital.edu.co)  
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita  
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA

disciplinario del alumno", lo cual implica que no es admisible apartar de las actividades académicas a un estudiante, porque tiene deudas pendientes con el centro educativo. Sin embargo, la Corte ha indicado que no se puede desconocer la facultad que tienen los centros educativos de acudir a mecanismos para exigir el pago de lo debido, ya que el juez constitucional no puede fomentar una "cultura del no-pago".

Por lo anterior, este Tribunal ha resaltado que en estos casos se debe distinguir la obligación patrimonial entre la entidad y quien contrata el servicio educativo, y la relación que se presenta entre el estudiante y una institución educativa.

[...]

La Corte ha reconocido que en aquellos casos en los que se impide la permanencia de un estudiante moroso en un plantel educativo se presenta una tensión entre el derecho a la educación y la autonomía universitaria que requiere de un ejercicio de ponderación para su solución. Para ello, el juez constitucional deberá acreditar (i) la imposibilidad de los padres o del estudiante de cumplir con las obligaciones pecuniarias adeudadas al plantel educativo; (ii) que dichas circunstancias encuentren fundamento en una justa causa, entendida, como la ocurrencia intempestiva de circunstancias apremiantes que impidan el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias adquiridas; y (iii) que el deudor haya adelantado gestiones dirigidas a lograr un acuerdo de pago o el cumplimiento de la obligación dentro del ámbito de sus posibilidades. Si se cumplen los anteriores requisitos, la permanencia del estudiante en el centro educativo prevalecerá sobre cualquier controversia derivada del cumplimiento de obligaciones patrimoniales con la institución universitaria."

Pues bien, precisado lo anterior, debe señalarse que el Acuerdo No. 027 de 1993, Estatuto Estudiantil, en su artículo 72, define los requisitos mínimos para optar a un título en la Universidad Distrital y, en su numeral c), enlista el de "[h]allarse a paz y salvo con la Universidad", disposición que debe entenderse como referida a cuestiones netamente académicas, ya que, respecto de obligaciones económicas y de otra índole pendientes de cumplimiento, por parte de los estudiantes con la Universidad, la entidad cuenta con herramientas de diferente tipo, entre estas, de carácter jurídico y/o legal, que le permiten perseguir su satisfacción, sin que se vean entorpecidos procesos netamente académicos.

Así las cosas, para esta Oficina está claro, con fundamento en la doctrina constitucional citada, así como en la interpretación "pro alumno" realizada, al comienzo de este documento, al citado literal c) del artículo 72 del Estatuto Estudiantil, que no es viable impedir que un estudiante que ha cumplido con la totalidad de las exigencias académicas a su cargo, pueda optar por el título frente al cual se ha preparado, teniendo como excusa su falta de paz y salvo financiero.

En esa medida, considera esta Oficina que el Consejo de la Facultad, en el caso presente, debe evaluar la situación de la estudiante teniendo en cuenta las reglas que la Corte Constitucional estableció a efectos de dar prioridad al derecho a la educación que la cobija y proceder a su grado. Dichas reglas son (i) la imposibilidad de los

Página 2 de 3



**UNIVERSIDAD DISTRITAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS  
OFICINA ASESORA JURÍDICA**

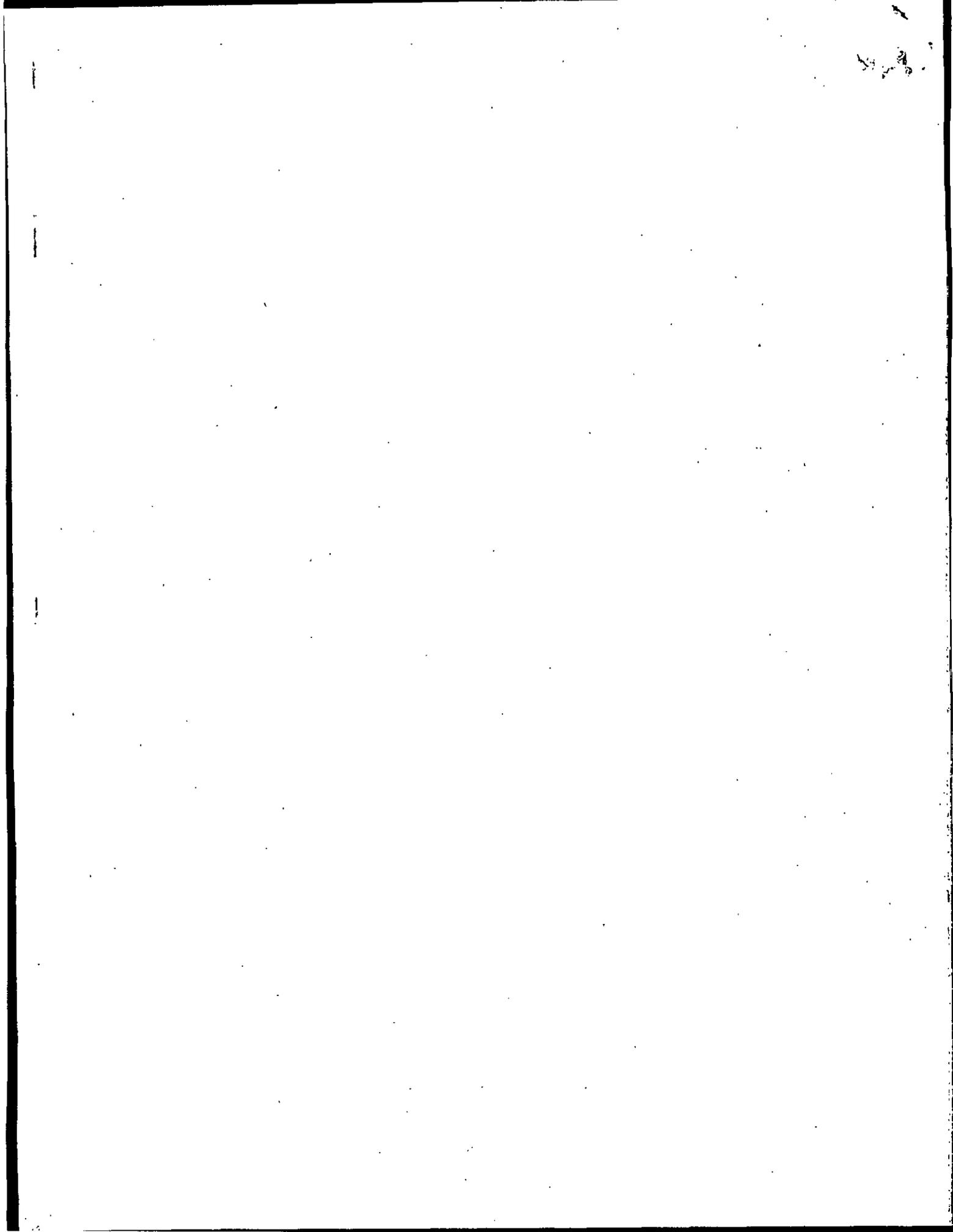
padres o del estudiante de cumplir con las obligaciones pecuniarias adeudadas al plantel educativo; (ii) que dichas circunstancias encuentren fundamento en una justa causa, entendida, como la ocurrencia intempestiva de circunstancias apremiantes que impidan el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias adquiridas; y (iii) que el deudor haya adelantado gestiones dirigidas a lograr un acuerdo de pago o el cumplimiento de la obligación dentro del ámbito de sus posibilidades.

Este concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, "[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución"; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

Atentamente,

**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ	



522



14.4605

Mateo

# UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Bogotá D.C., abril 17 de 2018.

SAC-595-017

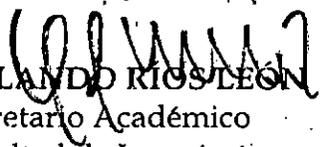
Doctor  
**JORGE ARTURO LEMUS MONTAÑEZ**  
Jefe  
Oficina Asesora Jurídica  
Universidad Distrital Francisco José de Caldas  
Ciudad

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	
CONSEJO ACADÉMICO	
OFICINA ASESORA JURÍDICA	
17 ABR 2018	
Nombre	4:03 m
No. Folios	
Firma	

Cordial saludo, de manera atenta y con el fin de tomar una decisión en el Consejo de Facultad de Ingeniería, me permito solicitarle se conceptúe si la estudiante LISETH STEFANY PELAEZ TORRES Código 20151118048 puede obtener el título de Especialista en Higiene, Seguridad y Salud en el Trabajo, no obstante no encontrarse a paz y salvo financiero con la Universidad, de conformidad con el estatuto académico; es de aclarar, que la estudiante suscribió un acuerdo de pago que finaliza el 2021. Así mismo, cuál sería la situación de la estudiante a la luz del Acuerdo 01 de 2009 (reglamento de posgrados).

Agradezco su atención.

Atentamente,

  
**ORLANDO RÍOS LEÓN**  
Secretario Académico  
Facultad de Ingeniería

Elaboró: Luz Angela Segura Hernández.  
Revisó: Dr. Orlando Ríos León